

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0607

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;

- Que,** el artículo 58 *ibídem* dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado luego del 64 *ibídem* dispone: “*Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.-.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “*(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;
- Que,** el *Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero* emitido por este Organismo de Control establece en los numerales 4 y 6 lo siguiente: “*Numeral 4. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)* Numeral 6. Normas Generales (...) d) *La resolución declaratoria de inactividad puede incluir una o varias organizaciones que son declaradas inactivas (...)*”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003910, de 26 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005759, de 11 de julio de 2014, esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005868, de 18 de agosto de 2014, esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado de la ASOCIACION FUERZA INNOVADORA, domiciliada en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a trescientos treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, por cuanto no remitieron balances financieros durante dos años consecutivos; entre esas se encontraba la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR, con RUC No. 0991286438001;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLQSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, por no remitir balances financieros durante dos años consecutivos, entre las que constan la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR, con RUC No. 0992202238001; y, la ASOCIACION FUERZA INNOVADORA, con RUC No. 1891756581001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0461, de 9 de septiembre de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria informa a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, que: “(...) *se resolvió actualizar los informes de Inactividad de las OEPS (...) solicito a usted que se prepare dicha actualización y se presenten los informes correspondientes (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-02, de 25 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** 1. La

Superintendencia dispuso la declaratoria de inactividad mediante las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019 y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, de 3 organizaciones referidas en este informe, entre otras. Las resoluciones fueron comunicadas a las organizaciones a través de publicación en prensa, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA.- 2. Del análisis a la información constante en la página web del SRI <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC> y la información remitida por parte de la INGINT, se pudo verificar que las 3 organizaciones referidas en este informe, han realizado actividad económica en los años 2016 y 2017 y cuentan con activos mayores a 1 SBU del año 2020 (USD 400,00), de acuerdo con la información reportada en el SRI; por lo tanto, han superado la declaratoria de inactividad contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente (...). **E. RECOMENDACIONES:-** 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado, se evidencia que las 3 organizaciones contenidas en el Anexo 1, han superado la causal de inactividad, por lo que se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactivas' a 'Activas' de conformidad con el quinto inciso del tercer artículo innumerado contenido luego del artículo 64 del Reglamento General a la LOEPS, que dispone: 'En caso de que, de la revisión (...) se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.', en concordancia con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...). 2. La INSOEPS deberá conocer y remitir el presente informe a la Intendencia General Técnica para su conocimiento y aprobación, a fin de que se disponga el inicio del cambio de estado jurídico de 'Inactivas' a 'Activas' de las 3 organizaciones descritas en el Anexo 1 (...); en el anexo 1 constan la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR, con RUC No. 0991286438001; la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR, con RUC No. 0992202238001; y, la ASOCIACION FUERZA INNOVADORA, con RUC No. 1891756581001;

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0191, de 25 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria "(...) para aprobación el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-02 de 25 de febrero de 2021, que recomienda cambiar el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de 3 organizaciones referidas en el citado informe y contenidas en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente, por haber superado la causal de inactividad (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0216, de 03 de marzo de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica: “(...) *para aprobación, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-02 de 25 de febrero de 2021, suscrito por la DNSOII y contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0191, de 25 de febrero de 2021, cuyas recomendaciones han sido acogidas por parte de esta Intendencia.- El citado informe hace referencia a 3 organizaciones que han superado la declaratoria de inactividad, contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF- DNLQSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente y en consecuencia recomienda cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ (...)*”;

Que, a través de Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-065, de 26 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR, con RUC No. 0991286438001; la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR, con RUC No. 0992202238001; y, la ASOCIACION FUERZA INNOVADORA, con RUC No. 1891756581001; luego del análisis pertinente, concluye y recomienda en lo sustancial: “(...) **4. CONCLUSIÓN:-** *En el seguimiento posterior realizado a las organizaciones declaradas inactivas para verificar el cumplimiento a las disposiciones de las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLQSNF-2019-031 de 15 de marzo y 05 de agosto de 2019, respectivamente, por parte de (sic) Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular, se evidenció que 3 organizaciones presentaron (...) balances al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, además mantienen activos superiores a un salario básico unificado, subsanando de esta manera la causal que motivo (sic) su inactividad.-* **5. RECOMENDACIONES:-** **5.1.** *Cambiar el estado jurídico de las 3 organizaciones detalladas en el presente informe técnico, declarándolas ACTIVAS, en aplicación con (sic) lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto han cumplido con la presentación de balances de los años 2016 y 2017 (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0992, de 29 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria remite a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-065: “(...) *correspondiente al cambio de estado jurídico de 3 organizaciones de la economía popular y solidaria, sobre la base de la recomendación establecida en los memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0191 de 25 de febrero de 2021 y No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0216 de 3 de marzo de 2021, emitidos por la Dirección Nacional de Supervisión*

a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II y por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respectivamente, en los cuales se establecen que tres organizaciones de la EPS han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...), por lo que recomienda: “(...) cambiar su estado jurídico y declararlas ACTIVAS (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1015, de 03 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-065 emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, indicando y recomendando: “(...) *quetres (sic) organizaciones de la EPS, han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el (...) informe técnico, considera procedente y recomienda cambiar su estado jurídico y declararlas ACTIVAS (...);*”

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1454, de 09 de julio de 2021, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al SEPS-SGD-IGJ-2021-1454, el 09 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-

2019-031, de 15 de marzo y 05 de agosto de 2019, respectivamente; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a las siguientes organizaciones:

RAZÓN SOCIAL	RUC
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL CONQUISTADOR	0991286438001
ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS FINCAS DAULAR	0992202238001
ASOCIACION FUERZA INNOVADORA	1891756581001

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de las Organizaciones, en el domicilio legal de las mismas, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de septiembre de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO